ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 283 DE 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT	891.801.268-7
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No.7.128.602 DE VILLA DE LEYVA
CONTRATISTA	RAFAEL HERNANDO HURTADO
NIT / C.C.	C.C. N° 6.763.116 de Tunja
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE SUMINISTRO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA
OBJETO	ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA MASIFICACION DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA VIGENCIA 2025.
PLAZO Y VIGENCIA	Su término de duración será de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, una vez se cumplan los requisitos para el inicio de ejecución.
FECHA DEL ACTA	16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.602 en calidad de Alcalde Municipal de Villa de Leyva, y por otra parte **RAFAEL HERNANDO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.763.116 de Tunja, quien para todos efectos se denomina el Contratista, en presencia de la doctora **NATHALIA MELISA MURCIA MUNEVAR**, Secretaria de Educación, Cultura y Deportes y en calidad de Supervisora, se celebra la presente acta de terminación y liquidación del **CONTRATO DE SUMIISTRO No. 283 DE 2025,** cuyo objeto es ***"ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA MASIFICACION DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA VIGENCIA 2025".***

1. Que el día treinta (30) de Septiembre de 2023 se publicó el aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector y el proyecto de pliegos de condiciones para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, bajo el número SA SI-AMVL-009 DE 2025, con el fin de realizar el objeto contractual para la "**ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA MASIFICACION DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA VIGENCIA 2025"**

2. Que según el cronograma establecido el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones transcurrió desde el 30 de julio de 2025 hasta el 08 de agosto de 2025, término dentro del cual se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas por la Entidad en la página del SECOP 2.

3. Que la presente convocatoria se limitó a MiPymes nacionales, en atención a que se recibieron tres solicitudes de las cuales dos de ellas cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que mediante Resolución N° 409 con fecha (08) de agosto de 2025, se ordenó la Apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA N°.SA-SI-AMVL-009-2025 cuyo objeto es "**ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA MASIFICACION DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA VIGENCIA 2025"**

5. Que dentro del término de publicación de los pliegos de condiciones definitivos, se presentaron observaciones las cuales se contestaron dentro de término.

6. Como resultado de la Convocatoria se presentaron nueve (09) oferentes correspondientes a: DISTRIANGULO S.A.S, GRAN ANDINA DE COMERCIO S.A.S, COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S, GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S, DSV COMPANY SAS, TALENTO COMERCIALIZADORA S.A, SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS, RAFAEL HERNANDO HURTADO, ACTIVA T S.A.S.

7. Que, una vez surtidas las etapas de evaluación de verificación de requisitos habilitantes, técnicos, financieros y evaluada la propuesta económica el comité evaluador encontró como habilitados para participar en la subasta inversa electrónica a los siguientes proponentes: DISTRIANGULO S.A.S, GRAN ANDINA DE COMERCIO S.A.S, GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S, SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS, RAFAEL HERNANDO HURTADO, ACTIVA T S.A.S.

8. Que, el día 03 de septiembre del 2025 a partir de las 11:00 a.m., hasta las 11:30 am. se procede a dar inicio a la audiencia de subasta inversa

9. Que en el transcurso del tiempo que se habilitó la plataforma para la subasta inversa electrónica, se realizaron dos lances el primero por parte del oferente DISTRIANGULO S.A.S, lance realizado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) y el ultimo lance es realizado por el oferente RAFAEL HERNANDO HURTADO por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M / CTE ($ 4.950.000), los otros cuatro oferentes no realizaron lances a la subasta, como se muestra en la siguiente imagen.

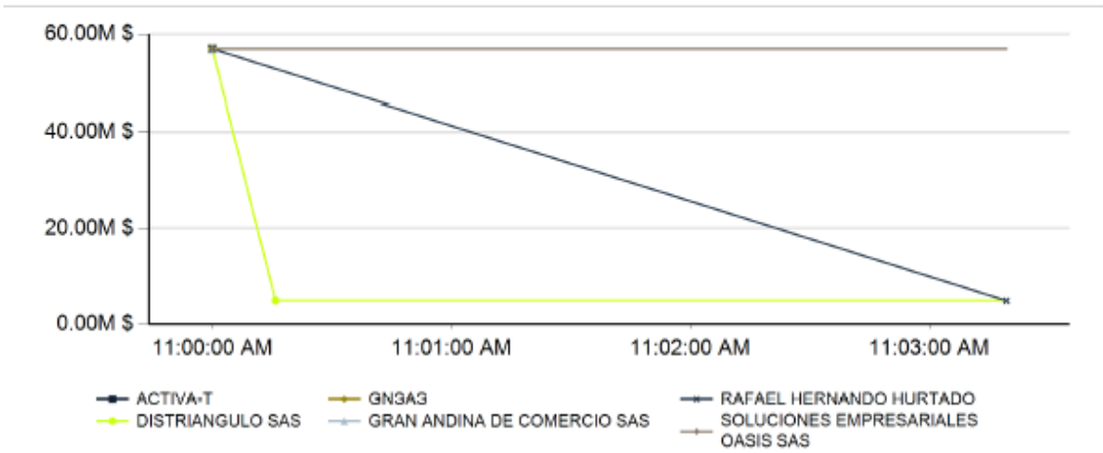
Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
DISTRIANGULO SAS		1
RAFAEL HERNANDO HURTADO		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	RAFAEL HERNANDO HURTADO	4.950.000,00 COP	4.950.000,00 COP	91.31%	1
2	DISTRIANGULO SAS	5.000.000,00 COP	5.000.000,00 COP	91.22%	1

Evolución de los Lances por Proveedor



10. Que, durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica, la cual tuvo una duración de 30 minutos, ningún oferente se pronunció respecto al error presentado en el primer lance realizado por el proponente DISTRIÁNGULO S.A.S., a través del chat habilitado en la plataforma Secop II, medio dispuesto para que los proponentes interactúen en línea y de manera directa con la entidad. Tal como se observa en la imagen, el primer lance fue realizado a las 11:00 a. m. y algunos segundos, mientras que el segundo se efectuó a las 11:03 a. m. y algunos segundos, lo que evidencia que los proponentes aún contaban con aproximadamente 27 minutos para alertar sobre el presunto error, frente al cual guardaron silencio**.**

11. Que la plataforma Secop II, emitió dos informes de la subasta donde arroja que el mejor lance realizado en el del proponente RAFAEL HERNANDO HURTADO por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M / CTE ($ 4.950.000), como se muestra en la siguiente imagen:

Resumen de la Subasta	**Mejor Lance**
	4.950.000,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (56.947.000,00 COP)	51.997.000,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	91.31%

Mejor Lance	Proveedor	Ahorros Valor Inicial/ Valor Final	Ahorros % Valor Inicial/ Valor Final
4.950.000,00 COP	RAFAEL HERNANDO HURTADO	-51.997.000,00 C	91.31 %

12. Que la persona que dio trámite al proceso de Subasta por error humano e indebida interpretación de los informes que arroja la plataforma Secop II, procedió a dar trámite a la adjudicación y celebración del contrato, sin tener en cuenta el debido procedimiento para cuando se realizan lances con precios artíficamente bajos.

13. Que el día 04 de septiembre de 2025, se suscribió contrato de suministro N° 283-2025 con el señor RAFAEL HERNANDO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.763.116 de Tunja.

14. Que posteriormente a la adjudicación y suscripción del contrato, el 4 de Septiembre se recibieron observaciones por parte de SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS, donde señalan que en la subasta se incurrió en precios artificialmente bajos y se revoque el acto de adjudicación, el día 05 de Septiembre de 2025 el proponente DISTRIANGULOS S.A.S presenta recurso de reposición argumentando que la entidad no realizo el procedimiento señalado por Colombia Compra Eficiente, cuando se trata de precios artificialmente bajos y que se reponga el acto de adjudicación puesto que el contrato está viciado de nulidad. Por último el día 06 de Septiembre de 2025, el proponente GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S, realizo observación donde señala que la entidad no realizo el debido proceso por tratarse de precios artíficamente bajos dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación G-MOAB-01, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y que se proceda a sanear el vicio de la resolución de adjudicación.

15. Que la entidad procede a revisar las observaciones realizadas por los proponentes, verificando las normas que rigen la contratación pública y los procedimientos a seguir, encontrándose error en el proceso de selección del contratista adjudicatario, puesto que no se solicito la sustentación de los precios artificialmente bajos, de conformidad con la Guia de Colombia Compra Eficiente teniendo en cuenta el valor de los lances realizados por DISTRIANGULOS SAS y RAFAEL HERNADO HURTADO

16. Que el contratista fue notificado de la situación y manifestó su disposición a dar por terminado el contrato de forma anticipada, sin que se hubieran generado obligaciones económicas o avances contractuales.

17. Que el día 15 de Septiembre el señor RAFAEL HERNADO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.763.116 de Tunja, allego documento de desistimiento señalando que es consciente que el contrato se celebró con presuntas irregularidades, puesto que no se realizó el procedimiento de conformidad con lo señalado en la Guía de Colombia compra eficiente, herramienta establecida para el manejo de precios artificialmente bajos, así mismo acepta que él realizo el lance de acuerdo al margen mínimo que para el presente caso, se configuro en un precio artificialmente bajo, lo anterior obedeció a que el primer lance realizado por el proponente DISTRIANGULO SAS, se realizó por debajo del 70 % del presupuesto oficial, lo cual ya invalidaba los futuros lances, teniendo en cuenta que ningún proponentes podría realizar su lance por debajo del 1 %, estableciendo para todos precios artificialmente bajos.

El Concepto C 481 de 2025 de la Relatoría de Colombia Compra Eficiente (ANCP CCE) frente a terminación por mutuo acuerdo señala:

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO DISENSO DEL CONTRATO ESTATAL – Autonomía de la voluntad.
Ahora bien, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes podrán dar por terminado de común acuerdo el contrato estatal, según las pautas definidas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 […] el artículo 40 de la ley 80 reitera el ejercicio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, permitiéndola en la negociación de las estipulaciones contractuales, en el contexto de los fines estatales, las cuales estarán "de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, (que) correspondan a su esencia y naturaleza". Agrega además que en los contratos celebrados por las entidades estatales "podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" (inciso 4º ibídem).

Así las cosas, lo dicho sobre la terminación anticipada por mutuo disenso de los contratos en el derecho privado, al tener pleno soporte constitucional y legal en las normas mercantiles y civiles, cobra aplicación para la contratación estatal por disposición expresa y directa de los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993. No obstante, para dicha terminación no basta el simple acuerdo de las partes, sino que debe verificarse que la extinción del vínculo contractual este conforme con la

finalidad de interés público ínsita en la contratación estatal y la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

DECLARACIONES:

1. Que reconocen la existencia del error material en la etapa de adjudicación del contrato, lo que justifica la terminación anticipada del mismo.
2. Que, ha la fecha de suscripción de la presente acta, no se ha ejecutado ningún avance físico ni financiero del contrato, ni se han generado obligaciones pendientes entre las partes.
3. Que ninguna de las partes exigirá indemnización, compensación o reconocimiento económico alguno derivado de la terminación anticipada del contrato.
4. Que, con la firma de la presente acta, se pone fin a cualquier obligación derivada del Contrato de Suministro N° 283 de 2025 cuyo objeto corresponde a: "**ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA MASIFICACION DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA VIGENCIA 2025"** sin perjuicio de las actuaciones administrativas que la entidad deba adelantar para subsanar el error.

Conforme a lo anteriormente mencionado, las partes acuerdan:

PRIMERO: Dar por terminado, de manera bilateral y de común acuerdo el **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 283 DE 2025**, cuyo objeto corresponde a: ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA MASIFICACION DEL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA VIGENCIA 2025, por las razonas expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Liquidar el **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 283 DE 2025**, suscrito entre el **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** identificado con NIT 891801268-7 y **RAFAEL HERNADO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.763.116 de Tunja**.**

TERCERO: Las partes manifiestan que aceptan, de común acuerdo, la terminación y liquidación del contrato, declarándose recíprocamente a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones derivadas del mismo. Así mismo, dejan constancia de que el balance final de la liquidación es de cero.

En constancia, se firma por las partes contratantes en Villa de Leyva a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2025.

EL MUNICIPIO,	EL CONTRATISTA,	EL SUPERVISOR,
VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO Alcalde Villa de Leyva - Boyacá	**RAFAEL HERNANDO HURTADO** C.C. No. 6.763.116 de Tunja	**NATHALIA MELISA MURCIA MUNEVAR** secretaria de Educación, Cultura y Deportes

Proyectó: Neila Castro / Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros
Revisó: Diana Carvajal / Jefe Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros